

**EXPEDIENTE:** 01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al siete de julio de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01443/INFOEM/IP/RR/2010**, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El cuatro de mayo de dos mil once, [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00413/NEZA/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“...Como el Doc adjunto se solicita la misma información, detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, y agregando una factura por modelo, precios con IVA y sin IVA / costo del equipamiento de sus patrullas , marca / modelo del radio y su costo,, marca / modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada. Todo de 2005 a la fecha...”*

Del mismo modo, anexó el siguiente archivo:

**EXPEDIENTE:** 01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



Secretaría de Seguridad Pública  
 Oficialía Mayor  
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

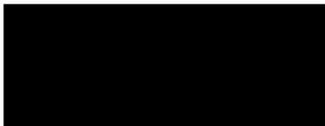
**“2008-2010**

**Bicentenario de la Independencia y Centenario**  
**de la Revolución, de la Ciudad de México”**

México D.F., a 18 de junio de 2008.

**ASUNTO:** Respuesta al folio 748/08

**OFICIO:** CTyRC/OM/SSP/0970/2008



**PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que su solicitud de información referente al tema siguiente: **“Solicita listado detallado de todos los vehículos, equipo policial, que compro o arrendó la SSP”,** quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el FOLIO 0109000074808.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se realizó la gestión interna para obtener la información que usted solicita, con los resultados siguientes:

Se envía conforme se tiene en nuestros registros según lo estipula en la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 11. segundo párrafo que a la letra dice *“....La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes públicos..”*

Cabe mencionar que esta se presenta de manera que pueda ser lo más entendible y para su mejor manejo y comprensión.

Contrato No.	Proveedor	Descripción	Cantidad	Importe
SSP/A/322/2005	Universal Motor Geräte de México, S.A. de C.V.	Vehículo Unimog U 4000 Todo Terreno	2	\$4,369,998.86

SSP/A/355/2005	Internacional de	Remolque para Traslado de	1	\$	0
----------------	------------------	---------------------------	---	----	---

Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.F. 06080  
 • Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7240 y 7116

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Secretaría de Seguridad Pública  
 Oficialía Mayor  
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

	Seguridad y Comunicaciones, S.A. de C.V.	Explosivo		
SSP/A/387/2005	Camiones y Motores Internacional de México, S.A. de C.V.	Autobuses tipo costero Costo del Sistema de radiocomunicación, señalización y localización incluido en el precio por c/u es de \$128,978.00 sin iva	4	\$3,880,100.00
SSP/A/388/2005	Universal Motor Geräte de México, S.A. de C.V.	Vehiculo Tipo Van para El Centro de Mando	1	\$1,083,751.35
SSP/A/389/2005	Lorenzo Galván Cortes	Vehículos Ligeros Tipo Van 2006 Costo del Equipamiento Incluido en el Precio por C/U es \$128,978.00 Sin Iva	2	\$1,104,000.00
SSP/A/392/2005	Moldeco, S.A de C.V.	Vehículos Eléctricos	20	\$3,818,000.00
SSP/A/408/2005	Comercial Crymex, S.A. de C.V.	Vehiculo sedan stratus 2006 Costo del Equipamiento incluido en el precio por c/u es \$78,900.00 sin iva	32	\$6,828,930.00
SSP/A/498/2005	Comercial Crymex, S.A. de C.V.	Vehículos Tipo Sedan 4 Puertas	3	\$545,445.00

Contrato No.	Proveedor	Descripción	Cantidad	Importe
SSP/A/131/2008	Eurocopter de México, S.A. de C.V.	Helicópteros Marca Eurocopter	2	\$25,956,720.47
SSP/A/135/2008	Camiones y Motores Internacional de México, S.A. de C.V.	Autobuses tipo Costero y Policiales El costo del Equipo de Señalización y Comunicación de c/u es de \$79,185.00 sin iva	8	\$7,432,896.20
SSP/A/212/2008	Modelco, S.A. de C.V.	Vehículos Eléctricos	35	\$7,889,000.00
SSP/A/298/2008	Zapata Querétaro,	Vehículos tipo Van	24	\$17,138,408.23



Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.P. 06080  
 • Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7240 y 7116



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Secretaría de Seguridad Pública  
 Oficialía Mayor  
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

	S.A. de C.V.	Costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es de \$237,556.82 sin iva		
SSP/A/370/2008	Automundo, S.A. de C.V.	Vehículos Stratus Costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es de \$90,336.00 sin iva	244	\$61,880,607.60
SSP/A/412/2008	Automotriz Tepepan, S.A. de C.V.	Vehículos tipo Sedan 4 puertas ww Costo por equipo de señalización y comunicación incluido en precio de c/u es \$22,469.30 sin iva	48	\$9,544,305.22
SSP/A/419/2008	Yamaha Motor de México, S.A. de C.V.	Motopatruillas Yamaha	45	\$7,388,774.96
SSP/A/465/2008	Comsa Seguridad Integral, S.A. de C.V.	Vehículo Tipo Van para Ambulancia	1	\$784,850.10
SSP/A/473/2008	Jilotepec Motors, S.A. de C.V.	Vehículos tipo Van para 8 pasajeros Costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es \$53,409.82 sin iva	1	\$362,376.29
SSP/A/473/2008	Jilotepec Motors, S.A. de C.V.	Vehículos tipo Van para 15 pasajeros Costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es \$35,259.82 sin iva	8	\$3,352,685.34
SSP/A/473/2008	Jilotepec Motors, S.A. de C.V.	Vehículos tipo Van panel cargo Costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es de \$93,759.82 sin iva	2	\$700,890.06
SSP/A/474/2008	Grupo mi Camión, S.A. de C.V.	Autobús Corto El costo por equipo de señalización y comunicación incluido en el precio de c/u es \$21,288.95 sin iva	2	\$955,577.55
SSP/A/474/2008	Grupo mi Camión, S.A. de C.V.	Camión con Brazo Hidráulico El costo por equipo de	1	\$1,486,129.41



Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.P. 06080  
 • Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7240 y 7116



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Secretaría de Seguridad Pública  
 Oficialía Mayor  
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

		señalización y comunicación incluido en el precio de c/u es de \$33,353.45 sin iva		
SSP/A/474/2008	Grupo mi Camión, S.A. de C.V.	Camión con Grúa El costo por equipo de señalización y comunicación incluido en el precio de c/u es de \$43,537.25 sin iva	1	\$2,027,317.74
SSP/A/474/2008	Grupo mi Camión, S.A. de C.V.	Tracto Camión El costo por equipo de señalización y comunicación incluido en el precio de c/u es de \$29,795.45 sin iva	1	\$1,527,581.79
SSP/A/475/2008	El Palacio del Rescatista, S.A. de C.V.	Unidades con Equipo Especializado P/Rescate	2	\$3,730,000.00
SSP/A/478/2008	Automundo, S.A. de C.V.	Camioneta Pick Up con Cabina Sencilla Dodge Ram El costo del equipamiento incluido en el precio de c/u es \$88,196.00 sin iva	9	\$3,059,159.85
SSP/A/478/2008	Automundo, S.A. de C.V.	Camioneta Pick Up con cabina sencilla Dodge Ram El costo del equipamiento incluido en el precio de c/u es \$99,946.00 sin iva	2	\$706,838.30
SSP/A/478/2008	Automundo, S.A. de C.V.	Camioneta Pick Up con doble cabina Dodge Ram El costo del equipamiento incluido en el precio de c/u es \$87,916.00 sin iva	59	\$20,004,622.60
SSP/A/478/2008	Automundo, S.A. de C.V.	Camioneta Pick Up con cabina sencilla Dodge Ram El costo del equipamiento incluido en el precio de c/u es \$77,296.00 sin iva	3	\$1,529,413.91
SSP/A/478/2008	Automundo, S.A. de C.V.	Vehículo Vanette de 3.5 tons El costo del equipamiento incluido en el precio de c/u es de	3	\$1,348,000.01



Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.P. 06080  
 • Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7240 y 7116



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Secretaría de Seguridad Pública  
 Oficialía Mayor  
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

		\$71,846.00		
SSP/A/476/2006	Automundo, S.A. de C.V.	Camioneta Pick Up con doble cabina Dodge Ram El costo del equipamiento incluido en el precio de c/u es \$87,916.00 sin iva	14	\$4,746,859.60
SSP/A/521/2006	SSP/A/521/2006	Helicóptero	1	\$26,733,181.22

Contrato No.	Proveedor	Descripción	Cantidad	Importe
SSP/A/290/2007	Comercializadora Progas, S.A. de C.V.	Transportador Personal Segway	21	\$1,835,730.28
SSP/A/381/2007	Automotriz el Rosario, S.A. de C.V.	Vehículo Tipo Sedan Uso Civil.	10	\$1,699,815.00
SSP/A/371/2007	Nexoy Servicios de Comercialización, S.A de C.V.	Vehículo Blindado	6	\$6,142,000.00
SSP/A/376/2007	La Proveedora Compañía de Automóviles, S.A. de C.V.	Vehículos Focus el costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es de \$93,850.00	60	\$16,149,570.06
SSP/A/376/2007	La Proveedora Compañía de Automóviles, S.A. de C.V.	Vehículos Focus El costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es de \$93,850.00	24	\$6,459,828.03
SSP/A/446/2007	El Palacio del Rescalista, S.A. de C.V.	unidades con Equipo Especializado p/rescate el costo por equipo de señalización y comunicación incluido en el precio ACLARA TODOS de c/u es de \$71,818.84 sin iva	2	\$4,399,752.87
SSP/A/477/2007	Automotriz El Rosario, de S.A. de C.V.	Vehiculos Tipo Sedan Para Uso Civil	10	\$1,699,815.00
SSP/A/528/2007	Yamaha Motor de México, S.A. de C.V.	Motocicleta Yamaha El costo por balizamiento,	127	\$13,167,296.45



Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.P. 06080  
 • Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7240 y 7116



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Secretaría de Seguridad Pública  
 Oficialía Mayor  
 Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

		pintura y equipo de señalización y acústica incluido en el precio de c/u es de \$17,585.00 sin iva		
SSP/A/554/2007	Camiones Especiales, S.A. de C.V.	Autobús a Diesel El costo por equipo de señalización y comunicación incluido en el precio de c/u es de \$32,383.52 sin iva	2	\$1,996,627.29
SSP/A/593/2007	Automundo, S.A. de C.V.	Vehículos Pick Up El costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es de \$85,055.00	6	\$2,130,000.00
SSP/A/856/2007	Kasa Internacional Abastos, S.A. de C.V.	Autobús a Diesel El costo del equipamiento incluido en el precio por c/u es de \$47,058.52	1	\$998,710.05

Cabe mencionar que los siguientes contratos son de arrendamiento de vehículos, y estos autos son arrendados con todo el equipamiento necesario para patrulla.

Contrato No.	Proveedor	Descripción	Cantidad	Importe
SSP/ARR/570/07	Automotriz Tollocan, S.A. de C.V.	Vehículo Tipo Sedan	195	\$79,168,868.67
SSP/ARR/572/07	NR Finance México, S.A. de C.V.	Vehículo Tipo Sedan	195	\$79,168,868.67
SSP/ARR/574/07	IXE Automotriz, S.A. de C.V.	Vehículo Tipo Sedan, Pick Up y Utilitarios	610	\$288,143,194.01

Contrato No.	Proveedor	Descripción	Cantidad	Importe
SSP/A/194/2008	Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.	Vehículos tipo Camioneta todo terreno Blindadas	7	\$2,895,598.80

Los chalecos antibalas se han comprado a la Secretaría de la Defensa Nacional como sigue:



Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.P. 06090  
 • Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7240 y 7116



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**



Secretaría de Seguridad Pública  
Oficialía Mayor  
Coordinación de Transparencia y Rendición de Cuentas

Año	Descripción	Cantidad	Precio Unitario (Sin Iva)	Importe
2005	Chalecos Nivel III-A	2426	7,729.00	\$21,563,137.10
2006	Chalecos Nivel III-A	3000	7,729.00	\$26,685,050.00
2007	Chalecos Antibalas Nivel III-A-Liberación Rápida	3370	7,739.13	\$29,992,998.31
2007	Chalecos Antibalas Nivel III-A- Altas Personalidades	1518	7,826.09	\$13,682,005.31

Es preciso mencionar, que la información proporcionada puede ser consultada en el portal de la Secretaría de Seguridad Pública <http://portal.ssp.df.gob.mx> en donde encontrará la liga de Transparencia, misma que se actualiza constantemente.

Sin otro particular por el momento agradecemos su interés en este tema y esperando que la información le sea de utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA COORDINADORA**

**MAESTRA EN CIENCIAS**  
**ISELA DE JESÚS GONZÁLEZ FLORES**

IJGF/chlo



Av. José María Izazaga No. 89 10mo. Piso Col. Centro C.P. 06080  
• Deleg. Cuauhtémoc • Tel. 57 16 77 00 Ext. 7240 y 7116



**EXPEDIENTE:** 01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **SICOSIEM**.

**SEGUNDO. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública.

**TERCERO.** Inconforme con esa falta de respuesta, el treinta y uno de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **1443/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

*“...la respuesta está incompleta, no informan de los precios del equipamiento policial principalmente el costo detallado del radio, torreta con sirena y el tumba burros u otros y en algunos casos las facturas fueron rasuradas o están ilegibles, mantenimiento no informan o detallan por patrulla y como ejemplo Toluca si entregó casi todo, por lo que se alega la entrega de todo lo solicitado por ser materia de transparencia y rendición de cuentas folio 00194/TOLUCA/IP/A/2011...”*

**CUARTO.** El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

**QUINTO.** El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

## **C O N S I D E R A N D O**

**EXPEDIENTE:** 01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

**TERCERO.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es de suma importancia citar el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*"...Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante..."*

En el caso que nos ocupa no existe ampliación o prórroga de plazo para que el sujeto obligado entregara respuesta a la solicitud de información pública; por lo tanto, aquél tenía el deber de entregarla dentro del plazo ordinario de quince días hábiles.

Sin embargo, ello no aconteció toda vez que del formato de solicitud de información pública, se aprecia que ésta se presentó el cuatro de mayo de dos mil once; por lo tanto, el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 46 de la ley de la materia, transcurrió del seis al veintiséis de mayo de dos mil once, sin contar el siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de mayo del citado año, al haber sido sábados y domingos, del mismo modo no cuenta el cinco de mayo del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fue declarado inhábil; sin que el sujeto obligado, hubiese entregado respuesta dentro de ese plazo.

Por otra parte, conviene citar el tercer párrafo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, que establece:





**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, concede al recurrente para promover recurso de revisión, transcurrido del veintisiete de mayo al dieciséis de junio de dos mil once; sin contar el veintiocho, veintinueve de mayo, cuatro, cinco, once y doce de junio del mismo año; por haber sido sábados y domingos; en tanto que el recurso se interpuso vía electrónica, el treinta y uno de mayo de dos mil once; por consiguiente, este órgano garante concluye que el recurrente, presentó en tiempo el medio de impugnación que nos ocupa.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:  
I. Se les niegue la información solicitada;  
II...  
III...  
IV...”*

En el caso se actualiza la referida hipótesis normativa, en atención a que el recurrente expresa como acto impugnado la información solicitada, respecto de la cual no se le entregó respuesta.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

**EXPEDIENTE:** 01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**“Artículo 73.** *El escrito de recurso de revisión contendrá:*  
*I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*  
*II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*  
*III. Razones o motivos de la inconformidad;*  
*IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*  
*Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que el recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED].

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que el recurrente señale su domicilio; empero, la falta de éste, no genera su improcedencia, toda vez que no es un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y menos la resolución de aquél.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito de procedencia del recurso de revisión que el recurrente señale el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que como acto impugnado, el recurrente expresó: *“...como el Doc. adjunto se solicita la misma información, detallando los costos de las patrullas y todos los vehículos policiales, y agregando una factura por modelo, precios con IVA y sin IVA / costo del equipamiento de sus patrullas, marca / modelo del radio y su costo, marca / modelo de la torreta y su costo y lo mismo de todo el equipamiento, monto erogado en mantenimiento por unidad sea comprada o rentada Todo de 2005 a la fecha...”*

Ahora bien, en cuanto hace a la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, si bien el recurrente no expresó el día en que conoció el acto impugnado; sin embargo, la importancia de esta fecha es para efectos de computar el plazo para la presentación del recurso, empero, en el caso y conforme al cómputo realizado en párrafos que anteceden, el medio de impugnación que nos ocupa, fue presentado dentro del plazo legal.

Asimismo, se cumplió con el requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, toda vez que la recurrente expresó como motivo de inconformidad que: *“...la respuesta está incompleta, no informan de los precios del equipamiento policial principalmente el costo detallado del radio, torreta con sirena y el tumba burros u otros y en algunos casos las facturas fueron rasuradas o están ilegibles, mantenimiento no informan o detallan por patrulla y como ejemplo Toluca si entregó casi todo, por lo que se alega la entrega de todo lo solicitado por ser materia de transparencia y rendición de cuentas folio 00194/TOLUCA/IP/A/2011...”*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

**SEXO.** Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

**SÉPTIMO.** Del formato de recurso de revisión, se advierte que el recurrente señaló como motivos de inconformidad que:

- a) La respuesta está incompleta.
- b) No informa de los precios del equipamiento policial principalmente el costo detallado del radio, torreta con sirena y tumba burros u otros.
- c) En algunos casos las facturas fueron rasuradas o están ilegibles.
- d) Respecto al mantenimiento no se informa o detalla por patrulla.

A efecto de pronunciarse en relación con los argumentos señalados, es menester precisar que los medios de impugnación constituyen medios legales a través de los cuales se analiza la legalidad de los actos emitidos en una primera instancia, tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.

La finalidad de los recursos o medios de impugnación es revocar, confirmar o modificar el acto que se impugna.

Así, el propósito de un recurso o medio de impugnación consiste en que una autoridad distinta, estudie la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que el recurrente, señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa agravio o lesión a sus intereses.









**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*propuestas por el quejoso o recurrente, en sus conceptos de violación o en sus agravios, respectivamente, que podrían resultar favorables, independientemente de que finalmente lo sean. Así, es incorrecto entender que sólo debe suplirse cuando ello favorezca a quien se le suple, pues para determinar si procede dicha figura tendría que examinarse previamente la cuestión relativa, lo que implicaría necesariamente haber realizado la suplencia. Por consiguiente, es suficiente que el análisis de un problema no propuesto pudiera resultar benéfico para que se deba suplir, realizando el estudio correspondiente.*

Así se debe recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera







**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Dicho lo anterior y en relación a la solicitud de información pública de donde deriva el acto impugnado, se aprecia que el recurrente solicitó de dos mil cinco a la fecha:

1. Los costos de las patrullas y de todos los vehículos policiales.
2. Una factura por modelo, precios con IVA y sin IVA.
3. Costo de equipamiento de las patrullas.
4. Marca, modelo y costo del radio.
5. Marca, modelo y costo de torreta, así como de todo el equipamiento.

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

6. Monto erogado por unidad sea por compra o renta.

En este contexto es de vital importancia precisar que todo lo relacionado con el tema de seguridad pública, particularmente con las cuestiones operativas, estrategias de seguridad constituyen información pública reservada; por tanto, es necesario citar el párrafo noveno, del artículo 21 y fracción III, inciso h) del diverso 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

**“...artículo 21...**

*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

(...)

**Artículo 115...**

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

(...)

*h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;*

(...)”

De los preceptos legales en cita, se aprecia que la seguridad pública es un servicio público, que presta en sus respectivos ámbitos de competencia tanto el gobierno federal, el del Distrito Federal, las entidades federativas y los municipios.

**EXPEDIENTE:** 01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

El servicio público de referencia, constituye una función que comprende la prevención de delitos, su persecución e investigación, así como la sanción de infracciones administrativas; en sí todos y cada uno de los aspectos relacionados con la seguridad e integridad de las personas.

En esta tesitura es necesario citar los artículos 2 y 3 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que establecen:

*“...**Artículo 2.** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.*

***Artículo 3.** La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.*

*(...)*”

Ahora bien, de la transcripción de los preceptos legales que anteceden, se

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

aprecia que las funciones de seguridad pública tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, mantener y conservar el orden y paz públicos, prevenir la comisión de hechos delictuosos, investigar delitos, así como la persecución de los delincuentes; función que se desarrollan las instituciones de policía atendiendo a cada uno de los ámbitos de competencia.

Por ende, se concluye que en los ayuntamientos existen instituciones de policía que tienen entre otras funciones mantener el orden y paz públicos, salvaguardar la integridad y seguridad de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como indagar sobre éstos.

Asimismo, es importante transcribir los artículos 125, fracción VIII, y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

*“...**Artículo 125.** Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

*(...)*

*VIII. Seguridad pública y tránsito;*

*(...)*

***Artículo 142.** En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato...”*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se aprecia que los ayuntamientos prestan el servicio público de seguridad pública, para tal fin crean los cuerpos de seguridad pública, cuyas funciones ya han sido descritas; de

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

la misma manera establecen que las instituciones policiacas, son dirigidas por los Presidentes municipales.

Por otro lado, conviene citar los artículos 8, fracción IV, 29, 38, fracción IV, numeral 3, 42, 43, 44 y 46 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno de Nezahualcóyotl, establecen:

*“...**ARTÍCULO 8.** Son fines del Gobierno Municipal:*

*(...)*

*IV. Salvaguardar y garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, de su población y de sus instituciones en forma integral.*

*(...)*

***ARTÍCULO 29.** Para tratar los asuntos públicos del gobierno municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes. El Ayuntamiento debe nombrar a los integrantes de las Comisiones de entre sus miembros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 65 y 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y acuerdos que dicte el Cabildo. Cada comisión estará integrada, por lo menos, con cuatro miembros, procurando la pluralidad política en su integración.*

*Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la administración pública municipal. La organización, integración y obligaciones se regirán conforme a la reglamentación municipal.*

*Las comisiones que desempeñará el Ayuntamiento, serán las siguientes:*

*(...)*

*• COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.*

*(...)*

***ARTÍCULO 38.** Para el despacho de los asuntos de la Administración*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*Pública Municipal, y de todo lo relacionado con la misma, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias:*

*(...)*

*IV. Las Direcciones de:*

*(...)*

*3. Seguridad Pública;*

*(...)*

**ARTÍCULO 42.** *El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio público municipal de seguridad pública para los habitantes, visitantes y transeúntes en el territorio del Municipio, con el objeto de preservar su integridad física, así como su patrimonio; el Presidente Municipal tiene el mando de los cuerpos de seguridad pública municipal, quien deberá coordinarlos a través de la Dirección de Seguridad Pública para prestar sus servicios en forma eficaz, con profesionalismo, institucionalidad y honradez; auxiliándose para el control de este cuerpo de un Director.*

**ARTÍCULO 43.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.*

*Asimismo, señala que éstos se coordinarán, para establecer el Sistema Nacional de Seguridad Pública. El mismo ordenamiento dispone que la actuación de las instituciones policiales se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.*

**ARTÍCULO 44.** *El Municipio como instancia integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, encargado de la coordinación, planeación y supervisión de los fines de la seguridad pública en su ámbito de gobierno, instalará el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública*

*(...)*

**ARTÍCULO 46.** *Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública, la prevención del delito y coadyuvar con las dependencias federales, estatales y municipios vecinos, en todo lo que la Ley establezca, a efecto de garantizar la integridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público.*

*(...)"*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se



**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
[REDACTED]  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

*I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*  
(...)

**Artículo 21.** *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."*

Del mismo modo, se cita el Décimo Noveno de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México señala:

*"...**Décimo Noveno.** La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.*

*I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:*

*a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;*

*b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas; o*

*c) Menoscabar o dificultar la estrategia para combatir las acciones delictivas distintas a la delincuencia organizada,*

*II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:*

*a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;*

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

- b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;*
- c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos; o*
- d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestación violentas...”*

De la cita de los preceptos legales y numeral de los criterios señalados, se deduce que la información clasificada como reservada, no opera en automático, es decir que no por el hecho de que se actualice alguna de las hipótesis que establece la ley para considerarla como información reservada implica que así deba ser considerada sin mayor trámite, sino que es indispensable que esta clasificación se sustente en un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe ser emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado.
- b) Debe estar fundado y motivado, lo que implica que se ha de expresar un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley (artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios), que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
- c) Debe señalarse el periodo de tiempo por el cual se clasifica que podrá

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

ser hasta de nueve años, que puede ampliarse por autorización del Instituto.

La fracción III del artículo 21 de la ley de la materia, evidencia que se puede invocar en aquellos casos en que la publicación de la información cause daño:

- a) En base a elementos objetivos. Se refiere a medios de prueba pertinentes e idóneos que demuestren plenamente la existencia del daño.
- b) Que el daño sea presente. Que el daño se causa en el momento en que se efectúe la publicación de la información.
- c) Que sea probable. Que exista la posibilidad de daño en la divulgación de la información.
- d) Que sea específico. Que el daño sea concreto, claro, preciso y evidente; es decir que se precise en qué consiste particularmente el daño.

En este contexto, se concluye que la información clasificada como reservada, aquella que comprometa la seguridad del estado o la seguridad pública, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 20 de la ley de la materia.

Esto es, que es materia de información reservada aquella que pueda comprometer la seguridad del Estado o bien, la seguridad pública, temas que están estrechamente vinculados con las funciones operativas de la seguridad pública, las cuales tienen por objeto brindar protección y seguridad a la integridad de la sociedad, como la vida de las personas, los bienes, el orden y la paz públicos; de tal suerte que toda información pública relacionada con estos rubros,



EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:*

*(...)*

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

*(...)"*

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

**"Artículo 125.-** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

*(...)*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley."*

**"Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren*

EXPEDIENTE:  
RECURRENTE:  
SUJETO OBLIGADO:  
PONENTE:

01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
[REDACTED]  
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.  
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.*

**Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.**

*Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos."*

La interpretación sistemática de los preceptos constitucionales transcritos permite concluir que corresponde al ayuntamiento administrar libremente su hacienda, y se le impone la obligación en la parte final del artículo 129 de la constitución local, de generar documento para realizar cualquier pago, en el que deberá constar la partida del presupuesto a cargo de la cual se realice dicho pago.

Así, un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en ejercicio de sus funciones por personas físicas y jurídicas, ya sean públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, películas, fotografías, etc).

De lo antes expuesto resulta incuestionable que el sujeto obligado genera y posee la documentación en que consta el costo global de las patrullas y de todos los vehículos policiales, de las radios, de la torretas, por el equipamiento de aquéllas, así como por el monto erogado por unidad sea comprada o rentada, por lo que se trata de información pública que por disposición expresa del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe ponerse a disposición de cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad. Máxime que no existe acuerdo del Comité de

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

Información del Sujeto Obligado que haya clasificado como reservada o confidencial la información solicitada, el cual constituye la única restricción para el acceso a la información pública.

Bajo estas condiciones, es de suma importancia destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; ya que este precepto legal que establece:

***“Artículo 7...***

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

En esta tesitura, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por el sujeto obligado, como el costo de: las patrullas y de todos los vehículos policiales, de equipamiento de patrullas, de radios, de torretas, así como lo conducente al monto erogado sea por compra o renta de dos mil cinco a la fecha de presentación de la solicitud de información pública, son públicos y susceptibles de ser entregados, si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.





**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

En suma, la omisión en que incurrió el sujeto obligado al no entregar al recurrente una factura por cada uno de los modelos de las patrullas y vehículos policiales que ha poseído desde dos mil cinco, hasta el día en que se presentó la solicitud de información pública, infringe en perjuicio del recurrente su derecho de acceso a la información pública; por tanto, el sujeto obligado deberá entregar al recurrente las facturas de mérito, las cuales podrán ser en versión pública, cuando hubiesen sido expedidas por personas físicas, toda vez que la versión pública tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificable a una persona física. **Por otra parte y para el supuesto de que en las facturas se contengan especificaciones técnicas tendentes a revelar el nivel de seguridad de los vehículos, estos también deberán ser testados.**

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, entre otros.

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la

EXPEDIENTE: 01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.  
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los **datos personales** se refiere únicamente a las personas **físicas** por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de **datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Bajo esos argumentos, si las referidas facturas fueron expedidas por personas morales, se debe entregar copia sin testar ningún dato, y si fueron





<b>EXPEDIENTE:</b>	01443/INFOEM/IP/RR/ 2011
<b>RECURRENTE:</b>	████████████████████
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

No obstante lo anterior, es importante destacar que para el caso de que no existiera adquisición de vehículos, ni mantenimiento en el mencionado período, bastará con que el titular de la unidad de información, informe tal circunstancia al recurrente.

En el supuesto de que si se hubiesen adquirido vehículos policiales, patrullas, torretas y radios, asimismo que se hubiesen dado mantenimiento a los vehículos poseídos en el aludido período, pero que no se posea el soporte documental que lo avale, el sujeto obligado tendrá el deber de convocar al Comité de Información, para que emita el acuerdo de inexistencia, previa orden de una búsqueda minuciosa de la información solicitada a todas las Dirección, Áreas o Jefaturas del ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y para el caso de que no localice la información de mérito, el Comité de Información emitirá el acuerdo señalado, mismo que ha de cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales cuarenta y cuatro, así como cuarenta y cinco de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se **integra** en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del

**EXPEDIENTE:**  
**RECURRENTE:**  
**SUJETO OBLIGADO:**  
**PONENTE:**

**01443/INFOEM/IP/RR/ 2011**  
**[REDACTED]**  
**AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.**  
**COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

órgano de control interno.

2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para emitir declaratorias de inexistencia.
3. El Comité de Información, ordenará una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, en todas y cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. El objeto o finalidad es la búsqueda exhaustiva en los archivos históricos y/o de trámite, así como en cada una de las oficinas que ocupe el sujeto obligado.
5. En el supuesto de que no se localice la información, el responsable de la Unidad de Información, turnará la solicitud, a su Comité para su análisis y resolución.
6. Se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia.

En atención a los argumentos expuestos, se ordena al sujeto obligado a entregar al recurrente vía SICOSIEM:

1. El costo total o global de las patrullas y de vehículos policiales, una factura de cada uno de ellos por modelo únicamente.
2. El costo global, marca y modelo de los radios y torretas.
3. El costo total o global erogado por concepto de mantenimiento de las patrullas que hubiese poseído el sujeto obligado.

Todo esto por el período de dos mil cinco a la fecha de ingreso de la solicitud de información pública (cuatro de mayo de dos mil once).

**EXPEDIENTE:** 01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundados** los motivos de inconformidad por los fundamentos señalados en el considerando octavo de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al sujeto obligado, para el efecto de que entregue la información solicitada el cuatro de mayo de dos mil once, en los términos precisados en el considerando octavo de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE** a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

**ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, CON EL VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO ARCADIO**

**EXPEDIENTE:** 01443/INFOEM/IP/RR/ 2011  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.  
**PONENTE:** COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE Y CON VOTO PARTICULAR DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; SIENDO PONENTE LA PRIMERA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTES EN LA SESIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

<p>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)</p>
--

<p>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA SESIÓN)</p>	<p>MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA</p>
---	---

